

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00277-00
PROCESO:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
DEMANDANTE:	Reinel Antonio Isaza Piedrahita
DEMANDADOS:	Luz Marleny Castrillón Arteaga
INTERLOCUTORIO:	278 de 2024
DECISIÓN:	Admite demanda

Estudiada la demanda, se encuentran atendidas las exigencias de inadmisión y la demanda cumple los requisitos de Ley contemplados en los artículos 82, 84, 85, 90, 368 y 590 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA**, promovida a través de apoderada, por el señor **REINEL ANTONIO ISAZA PIEDRAHITA** contra la señora **LUZ MARLENY CASTRILLÓN ARTEAGA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora **LUZ MARLENY CASTRILLÓN ARTEAGA**, una vez se perfeccionen las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el numeral 3 artículo 291 y siguiente del Código General del Proceso, debiéndose allegar la constancia de entrega a la dirección física y los documentos cotejados al expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **PRESTE CAUCIÓN** por la suma de veintidós millones doscientos sesenta y dos mil quinientos once pesos (\$22.262.511), que equivalen al 20% del valor del avalúo catastral que tiene el inmueble frente al cual se pretende la inscripción de la demanda, (numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso), la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, so pena de resolverse sobre los efectos de

la renuencia; lo anterior, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegaren a causar (artículos 590, 603 y 604 del Código General del Proceso).

QUINTO: OFICIAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA-OFICINA CATASTRO** para que en el término de diez (10) días posteriores al recibo del oficio, remitan al correo electrónico del despacho copia del impuesto predial actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 012-91618 del municipio de Barbosa. Ofíciase en tal sentido por secretaria del despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demandada señora **LUZ MARLENY CASTRILLÓN ARTEAGA** para que aporte con la contestación de la demanda copia original del folio de su registro civil de nacimiento de conformidad con los artículos 85 y 167 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ** identificada con T.P. nro. 304.882 para representar en este proceso al señor **REINEL ANTONIO ISAZA PIEDRAHITA** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 034**, fijado hoy **09 de ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES

Secretario